Barranquilla, 3 de noviembre de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 08001310500720 21-371
Demandante	: HAROLD WILSON SOTO DE LA HOZ
Demandado	: INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvase proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No. 08001310500720 21-371
Demandante	: HAROLD WILSON SOTO DE LA HOZ
Demandado	: INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. ALVARO ANTONIO JARAMILLO BARCELO, quien actúa en representación del señor HAROLD WILSON SOTO DE LA HOZ, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderada judicial del señor HAROLD WILSON SOTO DE LA HOZ, presentó demanda ordinaria contra INVERSIONES DAVILA CLAVIJO S EN C, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS

En el hecho 29 se alude a una situación fáctica mezclada con una pretensión que no tiene lugar en éste acápite, por lo que deberá descolgarse del hecho.

DECRETO 806 DE 2020

Se observa que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 "… *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*…"

Se recomienda al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en Secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor HAROLD WILSON SOTO DE LA HOZ, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar al doctor ALVARO ANTONIO JARAMILLO BARCELO, en los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 04 de noviembre de 2021 se notifica auto de fecha 3 de noviembre de 2021
Por estado No. 188
El secretario_____
Dairo Marchena Berdugo